



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SIETE

**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA
A LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR POR EL
PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014**

SAN SALVADOR, 27 DE NOVIEMBRE DE 2015



INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD	1
1.2 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	1
1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA	2
1.4 RESUMEN DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	2
1.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN	3
1.6 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES	4
2. ASPECTOS FINANCIEROS	5
2.1 INFORME DE LOS AUDITORES	5
2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA	6
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	7
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	7
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	9
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	9
4.2 HALLAZGOS SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	11
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS	20
6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR	21
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA	21

Señores

**Miembros del Concejo Municipal de San Martín
Departamento de San Salvador
Período del 1 de enero a 31 de diciembre de 2014
Presente**

El presente informe, contiene los resultados de nuestra Auditoría Financiera a la Municipalidad de San Martín, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, realizada de conformidad a la atribución contenida en el Art. 5, numeral 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y en cumplimiento al Plan Anual de Trabajo de la Dirección de Auditoría Siete.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD

Historia de San Martín

Esta localidad en sus orígenes se denominó: "Ciudad de los Caballeros de San Martín Polulapán o Pelulapán", que en Náhuatl significa Río Lodoso o Río de los Pululos o tierras de humedales.

El 26 de Octubre de 1946, la Asamblea Legislativa dijo que: "Considerando que la Villa de San Martín, departamento de San Salvador, ha adquirido notable crecimiento en su población y también en el comercio, mejorando tanto en la parte moral como en lo material, merece que se le confiera el Título de Ciudad a la Villa de San Martín, departamento de San Salvador".

Ubicación y Extensión Territorial

El municipio de San Martín, se encuentra situado a 18.0 kilómetros al oeste de la ciudad de San Salvador, está limitado por San José Guayabal y Oratorio de Concepción, al Norte; San Bartolomé Perulapán y San Pedro Perulapán, al Este; por Ilopango y el Lago de Ilopango, al Sur; y al Oeste por Tonacatepeque. Para su administración se divide en 8 cantones y 107 comunidades. El Casco Urbano se divide en los siguientes barrios: El Calvario, Santa Eduvigis, Las Mercedes y San Antonio. Las fiestas patronales las celebran del 1 a 11 de noviembre, en honor a San Martín Obispo.

1.2 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

1.2.1 Objetivo General

Realizar Auditoría a los Estados Financieros de la Municipalidad de San Martín, Departamento de San Salvador, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.2.2 Objetivos Especificos

- a) Emitir un informe que exprese nuestra opinión sobre si el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, emitidos por la Municipalidad de San Martín, Departamento de San Salvador, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, con fondos propios, así como los provenientes de las Transferencias Corrientes otorgadas por el Gobierno de El Salvador, a través del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), durante el período auditado, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental.
- b) Evaluar el Sistema de Control Interno establecido por dicha municipalidad y emitir el informe resultante.
- c) Hacer pruebas para determinar si la Municipalidad de San Martín, Departamento de San Salvador cumplió, con las regulaciones establecidas en el Código Municipal, Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Ley de la Corte de Cuentas de la República, Normas Técnicas de Control Interno Especificas y demás normativa aplicable.
- d) Verificar los resultados obtenidos en los informes de auditoría interna, auditoría externa y considerar aquellos aspectos importantes para ser retomados en nuestra auditoría. Así mismo evaluar si la entidad ha dado cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República, contenidas en informes de auditorías anteriores.

1.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Nuestro trabajo consistió en la práctica de Auditoría Financiera por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, para lo cual aplicamos pruebas sustantivas a las cifras presentadas en los Estados Financieros, de acuerdo a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República y pruebas de cumplimiento para verificar la observancia de Normas y Principios de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda y demás normativa técnica y legal aplicable a la Municipalidad de San Martín, Departamento de San Salvador, con el propósito de determinar la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros auditados.

1.4 RESUMEN DE RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

1.4.1 Tipo de Opinión del Dictamen

Dictamen con Salvedad.

1.4.2 Sobre aspectos Financieros

Como resultado de la auditoría, se identificó un hallazgo de auditoría por las cantidades de \$ 4,343,391.34 y \$ 4,552,718.93 el cual tiene impacto en las cifras de los Estados Financieros y está relacionado con el incumplimiento a recomendaciones de auditoría del

período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, cuyos efectos afectan las cifras de los Estados Financieros del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, el cual se encuentra desarrollado en el Hallazgo número 2 sobre Aspectos de Cumplimiento Legal.

1.4.3 Sobre aspectos de Control Interno

La evaluación realizada al Sistema de Control Interno y su operación no reveló condiciones reportables.

1.4.4 Sobre aspectos de Cumplimiento Legal

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias de incumplimiento:

1. Licitación pública sin publicación en medio de prensa escrita
2. Falta de cumplimiento a recomendaciones de auditoría anterior
3. Reconocimiento y registro de gastos de ejercicio anterior.
4. Anticipos de fondos no liquidados en el ejercicio 2014

1.4.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas

Auditoría Interna

Para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, la Unidad de Auditoría Interna emitió 7 informes de auditoría, los cuales fueron analizados, no encontrando resultados que ameritaran ser incorporados en este informe de auditoría.

Auditoría Externa

Para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, fue realizada auditoría financiera a la Municipalidad de San Martín por la firma privada de auditoría "Auditores, Consultores & Asesores, S.A. de C.V.", dicho informe tiene fecha 14 de julio de 2015 y fue proporcionado al final de la ejecución de nuestro examen, no siendo posible considerar aspectos contenidos en dicho informe.

1.4.6 Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores

Dimos seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de San Martín por el período comprendido del 1 de enero de al 31 de diciembre de 2013, emitido por la Corte de Cuentas de la República, comprobando que de las 10 recomendaciones contenidas en el mismo, no se ha dado cumplimiento a 3 recomendaciones, por lo que se ha desarrollado el hallazgo No.2, Presentado en el apartado 4.3 Hallazgo de cumplimiento Legal del presente informe.

1.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración fue informada de las deficiencias identificadas durante el desarrollo de esta auditoría, a fin de obtener sus comentarios y evidencia relacionados con las

condiciones señaladas, los cuales fueron analizados e incorporados en el hallazgo correspondiente.

1.6 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de valorar las respuestas proporcionadas por la Administración, las deficiencias confirmadas se presentan en este informe, así como nuestros comentarios donde ratificamos las mismas.



2.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

Miembros del Concejo Municipal de San Martín

Departamento de San Salvador.

Del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014.

Presente

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, preparados por la Municipalidad de San Martín, Departamento de San Salvador, para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos basados en nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen sobre la base de pruebas selectivas de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones presentadas en los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, se identificó un hallazgo de auditoría por las cantidades de \$ 4,343,391.34 y \$ 4,552,718.93, el cual tiene impacto en las cifras de los Estados Financieros y está relacionado con el incumplimiento a recomendaciones de auditoría del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, cuyo efecto impacta en las cifras de los Estados Financieros del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, el cual se encuentra desarrollado en el Hallazgo número 2 en el apartado sobre de Aspectos de Cumplimiento Legal.

Excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros examinados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de San Martín, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales han sido aplicadas uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 27 de noviembre de 2015

DIOS UNION LIBERTAD

Dirección de Auditoría Siete



2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

La información financiera examinada, que se adjunta a este informe, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, es la siguiente:

2.2.1 Estado de Situación Financiera

2.2.2 Estado de Rendimiento Económico

2.2.3 Estado de Flujo de Fondos

2.2.4 Estado de Ejecución Presupuestaria

Y las respectivas Notas a los Estados Financieros auditados.



3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

Miembros del Concejo Municipal de San Martín

Departamento de San Salvador

Presente

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, preparados por la Municipalidad de San Martín, Departamento de San Salvador, por el período del 1 enero al 31 de diciembre de 2014 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de San Martín, Departamento de San Salvador, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de Auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho sistema.

La Municipalidad de San Martín, Departamento de San Salvador, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios por la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las políticas y procedimientos de control interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los activos están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposición no autorizada y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos pueda deteriorarse.

Como resultado de nuestra evaluación, no identificamos aspectos sobre el Sistema de Control Interno y su operación, que consideremos condiciones reportables de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables involucran aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, procesar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión al Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 27 de noviembre de 2015.

DIOS UNION LIBERTAD



Dirección de Auditoría Siete





4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores

Miembros del Concejo Municipal de San Martín
Departamento de San Salvador
Del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014
Presente

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Martín, Departamento de San Salvador, del período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas y procedimientos aplicables a la Municipalidad de San Martín, Departamento de San Salvador, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general de las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias de incumplimiento, de los cuales solamente el hallazgo número 2, tiene impacto en las cifras de los Estados Financieros auditados y está relacionado con el incumplimiento a recomendaciones de auditoría del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, cuyo efecto impacta en las cifras de los Estados Financieros del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, emitidos por la Municipalidad de San Martín, Departamento de San Salvador:

1. Licitación pública sin publicación en medio de prensa escrita
2. Falta de cumplimiento a recomendaciones de auditoría anterior
3. Reconocimiento y registro de gastos de ejercicio anterior.
4. Anticipos de fondos no liquidados en el ejercicio 2014.

Excepto por lo expuesto anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal, indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de San Martín, Departamento de San Salvador, cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados, nada llamó nuestra atención que



nos hiciera creer que la Municipalidad de San Martín, Departamento de San Salvador, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 27 de noviembre de 2015.

DIOS UNION LIBERTAD

Dirección de Auditoría Siete



Hallazgo N° 1

LICITACION PÚBLICA SIN PUBLICACION EN MEDIO DE PRENSA ESCRITA

Comprobamos que la municipalidad de San Martín realizó el proceso de Licitación Pública LP/AMSM/07/2014, del proyecto Contrapartida Municipal, Introducción de Agua potable en los cantones Las Delicias, El Rosario y Las Animas en el Municipio de San Martín departamento de San Salvador, la cual no fue publicada en medio de prensa escrita tanto para la apertura de la licitación como para la comunicación de los resultados .

El Art. 47 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que: "La convocatoria para las licitaciones y concursos se efectuará en el sitio electrónico de compras públicas habilitado para ello y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, indicando las obras, bienes o servicios a contratar, el lugar donde los interesados pueden retirar los documentos de información pertinentes, el costo si lo hubiere, así como el plazo para recibir ofertas y para la apertura de las mismas."

El Art. 57 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que: "Antes del vencimiento de la garantía de mantenimiento de oferta, la institución por medio del jefe de la UACI, notificará a todos los participantes la resolución del proceso de licitación o de concurso público de conformidad a lo establecido en esta ley.

La UACI además, deberá publicar en el sistema electrónico de compras públicas, y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, los resultados del proceso, una vez transcurrido el plazo para la interposición de recursos de revisión y no se haya hecho uso de éste".

La deficiencia obedece a la falta de cumplimiento por parte del Jefe de la Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UACI), de los requerimientos establecidos en la ley LACAP, para la realización de los procesos de licitación pública.

Lo anterior ocasiona incumplimiento a la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), así como no se promovió la libre competencia, restándole transparencia al proceso de licitación del proyecto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 18 de noviembre, el jefe de la UACI del período auditado, expone el siguiente comentario: "En este proyecto se refería a la compra de tubería para la introducción de agua potable Cantones Las Delicias, El Rosario y Las Ánimas, en el cual se nos ha observado que en un primer momento no se publicó la apertura de referida licitación así mismo en segundo momento el resultado de adjudicación; es importante mencionar que si bien es cierto que por un error involuntario no se publicó en medio escrito, se debió a razones ajenas a este servidor ya que en ese período su servidor estuvo enfermo y se realizaron cambios internos de personal en la UACI; por tanto como ya es conocido los períodos para publicar son fechas fatales, cuando me reincorporé a mis labores se hizo imposible realizar estas diligencias, de publicar en los periódicos de circulación nacional,



así mismo quiero manifestar que referido caso de licitación se llevó tal y como lo establece la LACAP y su reglamento, es decir, cumpliendo al tenor de lo que exigía las bases de licitación a las empresas participantes por lo que este proceso se enmarcó dentro de la libre competencia y transparencia tal como lo exige la Ley, dejando en claro que por razones ajenas a mi voluntad en ese periodo de mi vida, es decir por mi enfermedad se obvió la publicación por la explicaciones que he expuesto al principio de mi declaración."

COMENTARIO DEL AUDITOR

Los comentarios emitidos por el Jefe UACI, del periodo auditado, no desvanecen la deficiencia señalada, ya que la publicación es un requisito imperativo establecido en la ley LACAP, aún ante la justificación de enfermedad aludida por el jefe UACI, ante lo cual debió coordinarse con otras unidades de la municipalidad para cumplir completamente con los requerimientos establecidos para las licitaciones. Conforme a lo anterior la deficiencia se mantiene.

Hallazgo N° 2

FALTA DE CUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR

Comprobamos que de 10 recomendaciones contenidas en el informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de San Martín por el periodo comprendido del 1 de enero de al 31 de diciembre de 2013, emitido por la Corte de Cuentas de la República, no se dio cumplimiento a las siguientes 3 recomendaciones:

Recomendación N° 4

Recomendamos al Concejo Municipal gire instrucciones al Síndico Municipal para que, en coordinación con el Contador Municipal, actualicen y documenten el saldo de la cuenta de Terrenos, que figura en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2013.

Recomendación N° 6

Recomendamos al Concejo Municipal, girar instrucciones al Síndico Municipal para que realice las gestiones para revaluar los terrenos propiedad de la Municipalidad a su valor actual y así, proceder a inscribirlos en el CNR y registrarlos en la Contabilidad, con la finalidad de actualizar los saldos que se presentan en el Estado de Situación Financiera.

Recomendación N° 8

Recomendamos al Concejo Municipal el reintegro a la Cuenta Corriente No. 31-510026600 Fondo FODES 75%, del monto de \$ 120,000.00 utilizados para para pago de planillas de salarios de los empleados de los meses de noviembre y diciembre de 2013, por un valor de \$120,000.00, como se detalla a continuación:

Fecha	No. Acta	No. Acuerdo	Cantidad	Concepto
21-11-2013	33	1	\$ 50,000.00	Planilla de Noviembre
17-12-2013	36	11	\$ 70,000.00	Planilla de Diciembre
TOTAL			\$120,000.00	

El Art. 48 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República en la sección IV, Resultados de la Auditoría, Obligatoriedad de las Recomendaciones establece que: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo".

La deficiencia se debe a la inobservancia de las medidas recomendadas, por parte del Concejo Municipal y del Síndico Municipal, al no dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

La falta de cumplimiento a las recomendaciones contenidas informe de auditoría financiera del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, ocasionan que los efectos de las deficiencias, persistan para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014; tales efectos se refieren a: Las cifras presentadas en los subgrupos 241 y 243 por montos respectivos de \$ 4,343,391.34 y \$ 4,552,718.93 carezcan de validez por no contar con la documentación de respaldo (Recomendación N° 4); b) La falta de registro y revaluación de los terrenos propiedad de la Municipalidad, hacen que las cifras presentadas en los Estados Financieros no sean reales, y no permiten asegurar la propiedad y legalidad de los bienes inmuebles de la municipalidad (Recomendación 6) y c) Se incrementa el riesgo de que en determinado momento no exista disponibilidad financiera para la ejecución de proyectos (Recomendación 8).

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2015, los ex miembros del Concejo Municipal del período del año 2014 exponen los siguientes comentarios: "Es claro expresar que lo afirmado por los señores Auditores de la Corte de Cuentas de la República, al afirmar las deficiencias plasmadas en las recomendaciones 4 y 6, las cuales son verídicas; pues los bienes inmuebles propiedad del Estado de cada una de las entidades, deberán estar documentadas con Escrituras Públicas que amparen su propiedad y posesión, además deberán estar debidamente inscritas en el Registro correspondiente según lo estipula la Ley. De igual forma establece que los bienes inmuebles propiedad del Estado deben de reevaluarse oportunamente a fin de preservar su valor real en los Estados Financieros; al respecto queremos manifestarle lo siguiente: que en búsqueda de tratar de superar la deficiencia detectada por los señores Auditores de la Corte de Cuentas y relacionada con la reevaluación de bienes inmuebles de la Municipalidad, ya se pusieron en práctica acciones concretas como se demuestra a continuación:

- a. Contacto preliminar con el Ing. Roberto Carlos Molina, tel. 77496155, para llevar a cabo dicha actividad; él utilizó la estrategia de realizar visita física a la ubicación de los inmuebles para luego proceder a la presentación de la oferta técnica económica; al determinar que muchos de los terrenos se encontraban en zonas de alto riesgo, desistió presentar su oferta del trabajo solicitado.
- b. Memorándum del 11 de diciembre de 2014, dirigido al señor Alcalde Municipal, por parte del señor Síndico Municipal, en el cual solicita la contratación de un perito evaluador, para que en coordinación con Catastro lleven a cabo la acción de reevaluación de inmuebles para llevar a cabo la actualización de la cuenta de Terrenos que figuran en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2013, es necesario contar con la reevaluación de los inmuebles a su valor actual y así proceder a su inscripción en el CNR y reflejados con saldos actualizados en el Estado de Situación Financiera.
- c. En la actualidad estamos realizando gestiones con el Ing. Carlos Alberto López Argueta, coordinador de la carrera de Ingeniería Civil, de la Universidad Pedagógica de El Salvador, para que alumnos de dicho Centro Educativo, nos puedan apoyar en el

levantamiento topográfico y por ende en la reevaluación de los inmuebles propiedad de la Municipalidad, para ello hemos ofrecido: seguridad con agentes del CAM, acompañamiento permanente con personal administrativo, que tengan conocimiento de la ubicación de los inmuebles en las distintas zonas de San Martín, ayuda económica con figura de viáticos para cubrir gastos de alimentación, Estamos a la espera de obtener la oferta técnica económica.

- d. Con fecha 9 de Septiembre de 2015, se giraron instrucciones precisas al Ing. Luis Enrique Ayala (Anexo N° 1), para que se levantara los planos topográficos, se midan las áreas y se proceda a la reevaluación de los inmuebles propiedad de la Municipalidad, de lo anterior ya se tienen algunos resultados preliminares así:

Descripción	Fecha de Levantamiento	Área Varas 2	Precio Unitario V2	Precio Nominal	Área M2	Precio Unitario M2	Precio Nominal	Observaciones
Polideportivo Santa Elena	Nov/2015	5,001.93	\$ 34.94	\$ 174,767.00	3,495.34	\$ 50.00	\$ 174,767.00	Construido
Parque Block C Proyecto Santa Teresa	Nov/2015	310.95	\$ 89.88	\$ 35,705.00	387.05	\$ 100.00	\$ 35,705.00	Construido
Cancha Colonia San Francisco	Nov/2015	1,103.41	\$ 104.82	\$ 115,659.00	771.06	\$ 150.00	\$ 115,659.00	Construido
Tabernáculo Bíblico Bautista Nuevos Horizontes	Nov/2015	1,264.93	\$ 94.34	\$ 119,330.55	883.93	\$ 135.00	\$ 119,330.55	Construido
Cancha Urbanización Nuevos Horizontes 11 Sur	Nov/2015	4,944.34	\$ 69.88	\$ 345,510.00	3,455.10	\$ 100.00	\$ 345,510.00	Baldío
Parque Urbanización Horizontes II Sur	Nov/2015	637.01	\$ 69.88	\$ 44,514.00	445.14	\$ 100.00	\$ 44,514.00	Baldío
Centro Escolar Santa María 11	Nov/2015	3,114.14	\$ 87.35	\$ 272,020.00	2,176.18	\$ 125.00	\$ 272,020.00	Construido
Zona Verde con Placita Urbanización Nuevos Horizontes 11 Norte	Nov/2015	2,747.13	\$ 104.62	\$ 287,953.50	1,919.89	\$ 150.00	\$ 287,953.50	Construido
TOTAL				\$ 1,395,459.05			\$ 1,395,459.05	

Descripción	Área Varas 2	Precio Unitario V2	Precio Nominal	Área M2	Precio Unitario M2	Precio Nominal	Observaciones
Alcaldía Municipal	1,074.83	\$485.28	\$ 500,000.00	750.95	\$ 665.82	\$ 500,000.00	Construido
Parque Central	2,364.12	\$ 265.51	\$ 633,000.00	1,666.02	\$ 379.95	\$ 633,000.00	Construido
Casa Comunal	1,118.12	\$ 279.52	\$ 312,536.00	781.34	\$ 400.00	\$ 312,536.00	Construido
Mercado Municipal	2,863.48	\$ 1,187.38	\$ 3,400,000.00	2,000.98	\$ 1,699.17	\$ 3,400,000.00	Construido
Cementerio Municipal	35,775.98	\$ 20.96	\$ 750,000.00	25,000.00	\$ 30.00	\$ 750,000.00	Construido
Servicios Generales	18,902.88	\$ 311.14	\$ 5,881,396.00	13,208.31	\$ 445.25	\$ 5,881,396.00	Construido
Casa de la Cultura	4,251.05	\$ 70.08	\$ 300,000.00	2,951.59	\$ 100.28	\$ 300,000.00	Construido
Casa Comunal del Reparto San Martín 1	3,720.08	\$ 89.89	\$ 360,000.00	2,599.59	\$ 100.02	\$ 360,000.00	Construido
Casa Comunal del Reparto San Martín 2	1,259.88	\$ 71.44	\$ 90,000.00	880.40	\$ 102.23	\$ 90,000.00	Construido
Zona Verde Colonia Rosa Lina	9,823.89	\$ 17.81	\$ 175,000.00	6,864.78	\$ 25.49	\$ 175,000.00	Baldío
Cancha San Joaquín	21,562.32	\$ 6.96	\$ 150,000.00	15,057.72	\$ 9.96	\$ 150,000.00	Construido
TOTAL			\$ 12,451,932.00			\$ 12,451,932.00	

Expresamos que lo antes descrito, además de la información plasmada en cada plano, deberá contener la información adicional para que tenga carácter legal consistente en:

1. Firma y Sello del profesional responsable registrado en el VMVDU
2. Escala y fecha del levantamiento
3. Área del inmueble en Mts²
4. Nombre de los propietarios según inscripción o nombre del comprador y dirección de ubicación del inmueble.
5. Coordenadas de ubicación, por lo menos en dos vértices de la parcela, objetivo de la revisión e indicar el norte.
6. Rumbos y distancias legibles (identificar el tipo de lindero y/o vértice en caso de remediación).

Como se podrá observar la recomendación efectuada, no es de cumplimiento inmediato por cuanto existen requisitos de carácter obligatorio que debemos cumplir, los cuales llevan su tiempo; por otra parte queremos someter a su estimable consideración la existencia de terrenos que están ubicados en zonas de altísimo riesgo, lo cual es de tomar muy en cuenta a la hora de llevar a cabo una evaluación técnica sobre el hallazgo, como prueba de nuestra afirmación, en Anexo N° 2 presentamos las pruebas del avance preliminar que se lleva a la fecha.

Respuesta a Recomendación N° 8

Con todo respeto, nuevamente les aclaramos que si bien es cierto el hallazgo a que hace referencia este reparo ha sido cuantificado en dólares por parte de los señores Auditores Gubernamentales, no significa que exista o haya existido sustracción, uso indebido, apropiación, aprovechamiento, ni mucho menos otras formas de mal uso de Fondos Municipales, con lo que de alguna manera se haya causado algún perjuicio económico al patrimonio de la Municipalidad y es oportuno aclarar también que si bien los fondos fueron tomados de manera temporal como préstamo para cubrir obligaciones financieras emergentes, tal acción no es constitutiva de un hecho consumado, que denote un actuar fuera del orden establecido por la Ley, ya que se tiene previsto su reintegro antes de la finalización del presente ejercicio fiscal; por otra parte es un movimiento financiero entre cuentas municipales, lo cual confirma no haber realizado ningún egreso o transferencia a cuentas que no forman parte del Patrimonio Municipal. Y además, admitimos que al cubrir gastos corrientes con Fondos FODES 75%, aun cuando esto fuere por las mismas obligaciones de carácter prioritario se está ante una inobservancia de disposiciones legales y reglamentarias, específicamente la Ley y Reglamento del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios. Por otra parte, deseamos informarles que nuestro Concejo Municipal, en Acta N° 28 de Sesión Ordinaria, Acuerdo N° 15, del 9 de Octubre de 2014, autorizo al Jefe de UACI, para que se iniciara el proceso de licitación pública para la contratación del servicio de recuperación de mora tributaria, como prueba de ello en Anexo N° 3 se adjunta copia del Acuerdo en mención; asimismo, le informamos que ya están preparados los términos de referencia para la contratación de una empresa recuperadora de mora, el producto de esta acción servirá para el reintegro total de los \$120,000.00 y de esa manera saldaremos la deuda existente. Es de considerar además, que son las 262 Municipalidades que hacen este tipo de transferencias entre sus mismas cuentas, debido a que los fondos de ingresos propios, no son suficientes para el cumplimiento de obligaciones ya que en algunos meses del año, cuando los ingresos del Fondo Común bajan sustancialmente, y esta situación permite resolver obligaciones y luego efectuar su reembolso. Por las razones anteriormente expuestas, les rogamos se dé por aclarada la manera temporal de cómo se han utilizado los fondos del 75% del FODES, y se dé por

desvirtuado el presente reparo, de no ser desvirtuado totalmente, les solicitamos que en base a las clases de responsabilidad establecidas por la Ley de la Corte de Cuentas de la República y de manera específica en sus Artículos 54 y 55, se reoriente el presente reparo hacia una tipificación de Responsabilidad Administrativa, por inobservancias de disposiciones legales y reglamentarias; ya que tal acción no se adecúa a lo establecido en el Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, para la determinación de Responsabilidades Patrimoniales."

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Los auditores hemos constatado las gestiones realizadas por la Municipalidad en cuanto al reconocimiento contable de los terrenos de la municipalidad, así como para la inscripción de los bienes inmuebles, entendiendo que el proceso para tal propósito lleva algún tiempo, por lo que este aspecto no puede darse por superado. Es de hacer notar que los saldos de los subgrupos 241 Bienes Depreciables y 243 Bienes no Depreciables, del Estado de Situación Financiera del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, son los mismos que los del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, persistiendo la falta de documentación de respaldo que proporcione validez a dichos saldos, en consecuencia hemos emitido un dictamen con salvedades en lo que respecta a las cifras del Estado de Situación Financiera del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, tal como lo expresamos en el dictamen del presente informe.

En cuanto al reintegro de \$ 120,000.00, de fondos FODES, es propicio mencionar que no se está comunicando reparo alguno, como lo menciona la Administración, pues esa facultad no corresponde a la fase administrativa del proceso de fiscalización; además, la Administración ha contado con tiempo suficiente para hacer efectivo el reintegro de los fondos que corresponden al FODES, desde que le fue comunicada la recomendación a finales del mes de noviembre del año 2014 a la fecha de sus comentarios (doce meses). Por tal razón la observación se mantiene.

Hallazgo N° 3

RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE GASTOS DE EJERCICIO ANTERIORES

Verificamos que en los gastos en concepto de adquisición de Bienes de Consumo y Servicios del período 2014, se devengaron operaciones por un monto de \$ 38,265.81, que corresponden al período 2013, según detalle siguiente:

Partida No.	Fecha	Documento y Fecha	Tipo de Suministro	Proveedor	Monto
244	9-01-2014	Factura # 0244 fecha 13-12-13	4000 tarjetas de pago para ser utilizadas en el mercado Municipal de San Martín	Manuel de Jesús Pérez	\$600.00
322	13-01-2014	Orden de compra # 317, de fecha 30-11-13	Pago de suministro de combustible	Orlando Enrique Molina	\$7,309.83
422	15-01-2014	Facturas 1076 de fecha 21-12-14 y 1133 de fecha 31-12-13	Recolección de desechos sólidos	MIDES, S.E.M. de C.V.	\$30,355.98
TOTAL					\$38,265.81



La Norma de Contabilidad Gubernamental 3. Provisiones de compromisos no documentados, establece lo siguiente:

"Al 31 de diciembre de cada año se deberán registrar como compromisos pendientes de pago toda obligación cierta originada en convenios, acuerdos, contratos o requisiciones de compras, cuyo monto se conozca con exactitud y corresponda a bienes o servicios recibidos durante el ejercicio contable, encontrándose pendiente de recepción la documentación de respaldo y que a esa fecha cuenten con la correspondiente disponibilidad presupuestaria. Los compromisos se registrarán en las cuentas de ACREEDORES MONETARIOS, de acuerdo con la naturaleza del hecho económico, traspasando al cierre del ejercicio contable a PROVISIONES POR ACREEDORES MONETARIOS dichos movimientos.

En el ejercicio siguiente, en la medida que se disponga de la documentación de respaldo de los montos provisionados, deberá traspasarse a la cuenta del subgrupo ACREEDORES MONETARIOS destinado a registrar los compromisos pendientes de años anteriores. Si el monto del compromiso es superior o inferior a la cantidad provisionada, deberá en forma previa hacerse el ajuste contable correspondiente.

El saldo de la cuenta PROVISIONES POR ACREEDORES MONETARIOS, solamente podrá estar vigente hasta el 31 de diciembre del año siguiente, en caso contrario deberá eliminarse de compromisos pendientes del año anterior, reversando las cuentas que registraron las inversiones, o bien, abonando a la cuenta."

El Reglamento de Ley de Administración Financiera del Estado en el Art. 191, establece: "En concordancia con el Art. 12 de la Ley el periodo contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el periodo contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas".

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera del Estado, en la a Norma General 5, establece: "Período de Contabilización de los Hechos Económicos. El período contable coincidirá con el año calendario, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el periodo contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas. En consecuencia, no es aceptable ninguna justificación para dejar de cumplir con lo dispuesto en esta norma, así como registrar en cuentas diferentes a las técnicamente establecidas según la naturaleza del movimiento. Los registros contables deberán quedar cerrados al 31 de diciembre de cada año. Todo hecho económico posterior deberá registrarse en el periodo contable vigente."

La deficiencia obedece a que el Gerente Financiero y el Contador Municipal, no consideraron los compromisos pendientes de pago del periodo 2013, para realizar la respectiva provisión, para su reconocimiento y registro contable en el ejercicio fiscal 2014.

La falta de provisión para compromisos pendientes de pago, provocó que fueran afectados los gastos del periodo 2014, originando sobrevaluación de los mismos por un monto de \$38,265.81.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2015, el Contador Municipal, expresa: "Con relación a los gastos antes descritos y que corresponden al ejercicio fiscal 2013, y reconocidos en el 2014, permítanos manifestarle que por circunstancias propias de las actividades de fin de año, no nos percatamos a tiempo de los compromisos y gastos que no lograron materializarse en forma completa en el año 2013, debido a lo antes expuesto, en los meses de enero y febrero de 2014, tuvimos que pagar facturas de bienes y servicios que ya habían sido recibidos en diciembre de 2013. Por lo antes expuesto, les solicitamos con todo respeto que se dé por desvirtuado el presente hallazgo, en virtud de que la cantidad es mínima y que únicamente son tres los documentos dejados de provisionar."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los auditores consideramos que por las razones expuestas en los comentarios de la Administración hubo una omisión que provoco el reconocimiento de gastos realizados del ejercicio anterior, el cual incluye gastos de servicios básicos, como la de Recolección de desechos sólidos del municipio, los cuales son compromisos ineludibles para la municipalidad, y que por lo tanto requieren de la debida provisión contable. Por tal razón la observación se mantiene.

Hallazgo N° 4

ANTICIPOS DE FONDOS NO LIQUIDADOS EN EL EJERCICIO 2014

Comprobamos que la cuenta Anticipos de Fondos reflejada en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2014, presenta saldo de \$ 117,106.15, el cual se deriva de anticipos de fondos que no fueron liquidados a dicha fecha, según el siguiente detalle:

Fecha de registro del Anticipo	Cuenta Contable	Nombre	Saldo al 31-12-2014
	2112 01	ANTICIPOS A EMPLEADOS	
31/01/2014	212 01 017	Bertha Yesenia Palacios	\$30.72
31/12/2014	212 01 033	Enc. Fdo. Circ. Caja Chica, José Bartolo Sánchez	\$295.57
31/12/2014	212 01 037	Oscar Alberto Garay Cortez	\$107,902.06
31/12/2014	212 01 038	Comité de Festejos Municipio de San Martín, Emilio Contreras Trejo	\$936.21
26/10/2014	212 01 051	Amparo Concepción Cedillos de Huevo	\$500.00
16/12/2014	212 01 053	Waldy Xiomara Panameño Vaquero	\$196.68
05/09/2014	212 01 054	Francisco José Ayala Gil	\$5,285.00
23/12/2014	212 01 055	Jorge Armando Martínez Chávez	\$300.00
14/04/2014	212 01 056	Victor Manuel Rivera Reyes	\$1,200.00
	212 03	ANTICIPOS POR SERVICIOS	
05/03/2014	212 03 002	INFRA DE EL SALVADOR	\$459.91
		Total Anticipos reflejados en la cuenta 212	\$ 117,106.15

El Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, Criterios para efectuar el Cierre Contable Anual, expresa: "v) Los anticipos que no hayan sido liquidados, antes de efectuar el Cierre Contable Preliminar (mes 13) deberán ser provisionados, debiendo quedar vinculados con el anticipo original. Para el caso de que los anticipos que corresponden a



presupuestos extraordinarios no sean provisionados, se ejecutarán contra la programación anual del ejercicio en que se constituyeron."

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, Responsabilidad Principal en su artículo 58 establece: "Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos."

La deficiencia obedece que el Concejo Municipal no ha realizado las gestiones por medio del Gerente Financiero, el Contador Municipal y el Tesorero Municipal para la recuperación o liquidación total de los anticipos otorgados durante el año 2014.

Como efecto de lo anterior, el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2014, refleja anticipos de fondos, con posibles pérdidas no reconocidas o montos irrecuperables, por la falta de liquidación o del adecuado registro del concepto que les da origen.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 20 de noviembre de 2015, el Contador de la Municipalidad de San Martín, expone el siguiente comentario: "Ya se gestionó lo relacionado a las cuentas de anticipos de fondos no liquidados y ya se tienen resultados positivos de conformidad al siguiente detalle:

Fecha de Registro del Anticipo	Cuenta Contable	Nombre	Situación Anterior	Situación Actual	Comentarios
	2112 01	ANTICIPOS A EMPLEADO			
31/01/2014	212 01017	Bertha Yesenia Palacios	\$ 30.72	\$ 30.72	El 2 de Septiembre de 2014, El Sr. Síndico Municipal, don Emilio Contreras Trejo, interpuso ante la Fiscalía General de la República, denuncia por hechos delictivos cometidos en perjuicio de la Municipalidad de San Martín, en contra de las personas que fungieron como funcionarios y empleados de la Alcaldía de San Martín, a quienes se les acreditaron Fondos Municipales y apertura de Cuentas Bancadas durante el período 2006-2012, y que fueron tipificados como administración fraudulenta sancionados en el Art 215, por no haber liquidado a tiempo los fondos que les habían sido confiados, entre ellos, la Srta. Bertha Yesenia Palacios por un monto de \$780.52; sin embargo, al ir actualizando los registros contables, se detectó que existía un ajuste por mala aplicación contable de ejercicios anteriores ya que la liquidación de fondos correspondía a la cuenta N°21201027, a nombre de Evelyn Méndez Rodríguez, pero cargada a la Srta. Bertha Yesenia Palacios, por un valor de \$30.72, con dicho ajuste el valor actual no liquidado asciende a \$811.24 para su comprobación se adjuntan comprobantes contables que demuestran el ajuste realizado.
31/12/2014	212 01033	José Bartolo Sánchez, Ene. Fdo. Circ. Caja Chica	\$ 295.57	\$ 0.00	Se trata de la liquidación del Fondo Circulante asignado al Sr. Bartolo Sánchez. De acuerdo a las Disposiciones Generales del Presupuesto, el Fondo Circulante se formará durante el mes de enero y se liquidará al final del ejercicio presupuestario.
31/12/2014	212 01037	Oscar Alberto Garay Cortez	\$107,902.06	\$43,300.00	No se trata de un anticipo de Fondos sino de comprobantes no presentados oportunamente a contabilidad y a medida que se van presentando el



					saldo reflejado va disminuyendo como se aprecia en el saldo pendiente de liquidar; para el caso se tienen \$64,602.06 contabilizados quedando pendientes de presentar documentos a contabilidad por un valor de \$43,300.00, para comprobar lo antes afirmado adjuntamos reporte del Departamento de Contabilidad.
31/12/2014	212 01038	Emilio Contreras Trejo, Comité de Festejos, Municipio de San Martín	\$ 936.00	\$ 0.00	El valor en referencia fue depositado en el Banco Davivienda según comprobante de depósito de 12 de Diciembre de 2014, N° 6722878 por la suma de \$936.00, dicho comprobante se certifica ya que hace las veces de original.
26/10/2014	212 01051	Amparo Concepción Cedillos de Huevo	\$ 500.00	\$ 0.00	Adjuntamos la documentación que ampara los gastos realizados equivalente a \$500.00.
18/12/2014	212 01053	Waldy Xiomara Panameño Vaquero	\$ 196.68	\$ 0.00	Se adjunta los comprobatorios de la liquidación del gasto por la suma de \$200.00 y una remesa de \$3.32 que hace el valor de \$196.68
05/09/2014	212 01054	Francisco José Ayala Gil	\$ 5,285.00	\$ 0.00	Adjuntamos los comprobantes que justifican los gastos por un valor de \$5,271.47 más 2 remesas que unidas suman \$13.53 para un total de \$5,285.00
23/12/2014	212 01055	Jorge Amando Martínez Chávez	\$ 300.00		Adjuntamos los comprobantes que justifican los gastos por \$300.00
14/04/2014	212 01056	Victor Manuel Rivera Reyes	\$ 1,200.00	\$ 0.00	El valor en referencia se ampara bajo la factura de consumidor final N° 48939, del 14 de abril de 2014, por \$1,200.00 a nombre de la Municipalidad de San Martín, se certifica ya que hace las veces de original.
	212 03	Anticipos por Servicios			
05/03/2014	212 03 002	INFRA de El Salvador	\$ 459.91	\$ 459.91	Es un depósito por la relación comercial existente de extintores que son propiedad de INFRA DE EL SALVADOR y al finalizar la relación comercial el dinero ingresará nuevamente a las arcas Municipales.
Total Anticipos Reflejados en la Cuenta 212			\$117,106.15	\$43,790.63	

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los auditores hemos verificado la documentación que evidencia la liquidación parcial de los anticipos así como su correspondiente registro contable, no obstante queda pendiente de liquidación de anticipos por un monto de \$ 43,790.63. Por otra parte y de acuerdo a los comentarios proporcionados por la administración, se evidencia que tales anticipos han sido registrados para justificar documentos pendientes de entrega durante el año 2014. Por tales consideraciones, la observación se mantiene.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS

Durante el desarrollo de la auditoría evaluamos 7 informes emitido por la Unidad de Auditoría Interna, los cuales no contienen condiciones reportables que ameritaran ser incorporadas en este informe de auditoría.

Para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, fue emitido el informe de Auditoría Financiera por la firma "Auditores, Consultores & Asesores, S.A de C.V.", el cual contiene párrafo de énfasis, por la falta de inventario actualizado de bienes de uso. Dicho informe fue emitido en el mes de julio de 2015 y fue proporcionado al final de la fase de ejecución de nuestra auditoría, lo cual impidió evaluar en la presente auditoría los resultados de dicho informe.

6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR

Comprobamos que de diez recomendaciones contenidas en el informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de San Martín, Departamento de San Salvador, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, emitido por la Corte de Cuentas de la República, tres no han sido cumplidas, por lo que ha sido incorporado el Hallazgo N° 2, en el apartado 4.2 Hallazgo de cumplimiento Legal, al presente informe.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Recomendación No.1

Recomendamos al Concejo Municipal girar las instrucciones pertinentes al Tesorero, a fin de que realice las gestiones de cobro de anticipos otorgados durante el año 2014, a fin de que el monto pendiente de liquidar de \$ 43,790.63, del saldo al 31 de diciembre de 2014, sea liquidado, ya sea mediante la devolución del efectivo entregado o de la presentación de los documentos que respaldan el anticipo otorgado.

Recomendación No.2

Recomendamos al Concejo Municipal girar instrucciones al Síndico Municipal para que, en coordinación con el Contador Municipal, continúen con los esfuerzos para la actualización y respaldo con la documentación pertinente, del saldo de la cuenta de Terrenos, que figura en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2014.

Recomendación No.3

Recomendamos al Concejo Municipal, girar instrucciones al Síndico Municipal para que continúen con las gestiones para reevaluar los terrenos propiedad de la Municipalidad a su valor actual, con la finalidad de registrarlos en la Contabilidad de la Municipalidad, para actualizar los saldos que se presentan en el Estados Financieros. Asimismo, se dé continuidad a la gestión para la inscripción de los inmuebles ante el Centro Nacional de Registros (CNR), actualizando el estado de los mismos en el inventario de bienes muebles e inmuebles.

Recomendación No.4

Recomendamos al Concejo Municipal realizar el reintegro a la Cuenta Corriente No. 31-510026600 Fondo FODES 75%, del monto de \$ 120,000.00 utilizados para para pago de planillas de salarios de los empleados de los meses de noviembre y diciembre de 2013, por un valor de \$120,000.00, así como utilizar dicho Fondo, exclusivamente para los fines establecidos en la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Social de los Municipios (FODES).

San Salvador, 27 de noviembre de 2015.

DIOS UNION LIBERTAD



Dirección de Auditoría Siete





MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas del día quince de marzo de dos mil diecisiete.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el número **JC-IV-49-2015** ha sido instruido en contra de los señores: **VÍCTOR MANUEL RIVERA REYES**, Alcalde Municipal, con un salario mensual de **TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,500.00)**; **EMILIO CONTRERAS TREJO**, Síndico Municipal, con un salario mensual de **UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,500.00)**; **WALTER ROLANDO SOLANO QUINTANILLA**, Primer Regidor Propietario, con una dieta mensual de **UN MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,260.00)**; **SALVADOR ELÍAS BENÍTEZ SERRANO**, Segundo Regidor Propietario, con una dieta mensual de **UN MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,260.00)**; **OSCAR EDGARDO RAMÍREZ**, Tercer Regidor Propietario, con una dieta mensual de **UN MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,260.00)**; **FRANCISCA DELGADO GUZMÁN** identificada en el presente Juicio de Cuentas como **FRANCISCA DELGADO DE MARTÍNEZ**, Cuarta Regidora Propietaria, con una dieta mensual de **UN MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,260.00)**; **PASTOR ALFREDO IRAHETA HERNÁNDEZ**, Quinto Regidor Propietario, con una dieta mensual de **UN MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,260.00)**; **IRIS PATRICIA TORRES RODRÍGUEZ**, Sexta Regidora Propietaria, con una dieta mensual de **UN MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,260.00)**; **JAIME ANTONIO GÓMEZ MARTÍNEZ**, Séptimo Regidor Propietario, con una dieta mensual de **UN MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,260.00)**; **MARÍA GLADIS ORELLANA HERNÁNDEZ**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **MARÍA ORELLANA DE HERNÁNDEZ**, Octavo Regidor Propietario, con una dieta mensual de **UN MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,260.00)**; **PABLO NARCISO ROMERO MARROQUÍN**, Noveno Regidor Propietario, con una dieta mensual de **UN MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,260.00)**; **JUAN ANTONIO PÉREZ**, Decimo Regidor Propietario, con una dieta mensual de **UN MIL DOSCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

[Handwritten mark]



(\$1,260.00); **JOSÉ LUIS ESCOBAR MARTÍNEZ**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), con un salario mensual de **UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,000.00)**; **OSCAR ALBERTO GARAY CORTEZ**, identificado en el presente Juicio de Cuentas como **OSCAR ALBERTO GARAY**, Gerente Financiero (Tesorero Ad-Honorem), con un salario mensual de **UN MIL CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,100.00)** y **JOSUÉ ALEXANDER ELÍAS ARAGÓN**, Contador Municipal, con un salario mensual de **SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$700.00)**; por su actuación según el **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014**, practicado por la Dirección de Auditoría Siete; conteniendo **CUATRO REPAROS**.

Han intervenido en esta instancia las Licenciadas **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR** y **MARÍA DE LOS ÁNGELES LEMUS DE ALVARADO** en representación del señor Fiscal General de la República; y por derecho propio los señores: **VÍCTOR MANUEL RIVERA REYES**, **EMILIO CONTRERAS TREJO**, **WALTER ROLANDO SOLANO QUINTANILLA**, **SALVADOR ELÍAS BENÍTEZ SERRANO**, **OSCAR EDGARDO RAMÍREZ**, **FRANCISCA DELGADO GUZMÁN** identificada en el presente Juicio de Cuentas como **FRANCISCA DELGADO DE MARTÍNEZ**; **PASTOR ALFREDO IRAHETA HERNÁNDEZ**, **IRIS PATRICIA TORRES RODRÍGUEZ**, **JAIME ANTONIO GÓMEZ MARTÍNEZ**, **MARÍA GLADIS ORELLANA HERNÁNDEZ**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **MARÍA ORELLANA DE HERNÁNDEZ**; **PABLO NARCISO ROMERO MARROQUÍN**, **JUAN ANTONIO PÉREZ**, **OSCAR ALBERTO GARAY CORTEZ**, identificado en el presente Juicio de Cuentas como **OSCAR ALBERTO GARAY**, **JOSUÉ ALEXANDER ELÍAS ARAGÓN** y **JOSÉ LUIS ESCOBAR MARTÍNEZ**.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDO:

l) Por auto de fs. 59 a 60 ambos vto., emitido a las once horas del día nueve de diciembre de dos mil quince, esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados, el cual a fs. 61 fue notificado al señor Fiscal General de la República. La Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General



de la República, a fs. 62 presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó a fs. 63 y 64; por lo que esta Cámara mediante auto de fs. 64 vto. a 65 fte., emitido a las once horas del día veintidós de febrero de dos mil dieciséis, le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

II) Con base a lo establecido en los artículos 66 y 67 de la Ley de esta Institución, esta Cámara elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de fs. 65 vto. a fs. 69 fte., emitido a las quince horas con treinta minutos del día primero de febrero de dos mil dieciséis; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: **REPARO UNO (Hallazgo 1), RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, "LICITACION PÚBLICA SIN PUBLICACION EN MEDIO DE PRENSA ESCRITA"**. De acuerdo al Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que la municipalidad de San Martín realizó el proceso de Licitación Pública LP/AMSM/07/2014, del proyecto Contrapartida Municipal, Introducción de Agua potable en los cantones Las Delicias, El Rosario y Las Animas en el Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador; la cual no fue publicada en medio de prensa escrita tanto para la apertura de la licitación como para la comunicación de los resultados. **REPARO DOS (Hallazgo 2), RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, "FALTA DE CUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR"**. De acuerdo al Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que de 10 recomendaciones contenidas en el informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de San Martín por el período comprendido del 1 de enero de al 31 de diciembre de 2013, emitido por la Corte de Cuentas de la República, no se dio cumplimiento a las siguientes 3 recomendaciones: Recomendación N° 4. Recomendamos al Concejo Municipal gire instrucciones al Síndico Municipal para que, en coordinación con el Contador Municipal, actualicen y documenten el saldo de la cuenta de Terrenos, que figura en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2013. Recomendación N° 6. Recomendamos al Concejo Municipal, girar instrucciones al Síndico Municipal para que realice las gestiones para revaluar los terrenos propiedad de la Municipalidad a su valor actual y así, proceder a inscribirlos en el CNR y registrarlos en la Contabilidad, con la finalidad de actualizar los saldos que se presentan en el Estado de Situación Financiera. Recomendación N° 8. Recomendamos al Concejo



Municipal el reintegro a la Cuenta Corriente No. 31-510026600 Fondo FODES 75%, del monto de \$120,000.00 utilizados para pago de planillas de salarios de los empleados de los meses de noviembre y diciembre de 2013, por un valor de \$120,000.00. **REPARO TRES (Hallazgo 3), RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, "RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE GASTOS DE EJERCICIO ANTERIORES"**. De acuerdo al Informe de Auditoría, los auditores verificaron que en los gastos en concepto de adquisición de Bienes de Consumo y Servicios del período 2014, se devengaron operaciones por un monto de \$38,265.81, que corresponden al período 2013. **REPARO CUATRO (Hallazgo 4), RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, "ANTICIPOS DE FONDOS NO LIQUIDADOS EN EL EJERCICIO 2014"**. De acuerdo al Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que la cuenta Anticipos de Fondos reflejada en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2014, presenta saldo de \$ 117,106.15, el cual se deriva de anticipos de fondos que no fueron liquidados a dicha fecha.

III) A fs. 70, corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República del antes referido pliego de reparos; de fs. 71 a fs. 82 corren agregados los Emplazamientos realizados a los cuentadantes, excepto a **SALVADOR ELÍAS BENÍTEZ SERRANO, FRANCISCA DELGADO GUZMÁN** identificada en el presente Juicio de Cuentas como **FRANCISCA DELGADO DE MARTÍNEZ y JOSÉ LUIS ESCOBAR MARTÍNEZ**.

IV) De fs. 86 a fs. 98 se encuentra el escrito presentado por los señores **VÍCTOR MANUEL RIVERA REYES, EMILIO CONTRERAS TREJO, WALTER ROLANDO SOLANO QUINTANILLA, SALVADOR ELÍAS BENÍTEZ SERRANO, OSCAR EDGARDO RAMÍREZ, FRANCISCA DELGADO GUZMÁN** identificada en el presente Juicio de Cuentas como **FRANCISCA DELGADO DE MARTÍNEZ; PASTOR ALFREDO IRAHETA HERNÁNDEZ, IRIS PATRICIA TORRES RODRÍGUEZ, JAIME ANTONIO GÓMEZ MARTÍNEZ, MARÍA GLADIS ORELLANA HERNÁNDEZ**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **MARÍA ORELLANA DE HERNÁNDEZ; PABLO NARCISO ROMERO MARROQUÍN, JUAN ANTONIO PÉREZ, OSCAR ALBERTO GARAY CORTEZ**, identificado en el presente Juicio de Cuentas como **OSCAR ALBERTO GARAY**; y **JOSUÉ ALEXANDER ELÍAS ARAGÓN**, quienes manifestaron lo siguiente: "...En respuesta al reparo uno, hallazgo uno, con responsabilidad administrativa "Licitación Pública sin Publicación en Medio Escrito" LP/AMSM/07/2014, del Proyecto Contrapartida Municipal, Introducción de Agua Potable en los Cantones Las Delicias, El Rosario y Animas en el Municipio de San Martín Departamento de



San Salvador, el cual no fue publicado en medio escrito, tanto para la apertura como la comunicación de resultados, por parte del entonces Jefe de la UACI, Lic. José Luis Escobar Martínez; les notificamos lo siguiente: 1. Que a partir del 02 de febrero de 2016, quedo cesante del cargo de Gerente de Desarrollo Humano y Cohesión Social, el Lic. José Luis Escobar Martínez, según se comprueba por medio de Acuerdo N°7, Acta N°9, del 30 de marzo de 2016, el cual se adjunta para comprobación. (Anexo N°1). 2. Que en vista de no responder a llamadas telefónicas ni atender visitas personales, se procedió al envío de un mensaje telefónico para informarle sobre la responsabilidad administrativa en su contra y que si existían nuevos argumentos para desvirtuar el hallazgo que pesa en su contra; a lo cual respondió por el mismo medio, el cual se describe a continuación: Este proyecto se refería a la compra de tubería para la introducción de agua potable en los Cantones Las Delicias, El Rosario y Las Animas, en el cual se nos ha observado que en un primer momento no se publicó la apertura de referida licitación, asimismo en segundo momento el resultado de adjudicación; es importante mencionar que si bien es cierto que por un error involuntario no se publicó en medio escrito, se debió a razones ajenas a este servidor ya que en ese periodo su servidor estuvo enfermo y que además se realizaron cambios internos de personal en la UACI; por tanto como ya es conocido los periodos para publicar son fechas fatales, cuando me reincorpore a mis labores se hizo imposible realizar estas diligencias, de publicar en los periódicos de circulación nacional; asimismo, quiero manifestar que el referido caso de licitación se llevó tal y como lo establece la LACAP y su reglamento, es decir, cumpliendo al tenor de lo que exigía las bases de licitación a las empresas participantes por lo que este proceso se enmarco dentro de la libre competencia y transparencia tal como lo exige la Ley, dejando en claro que por razones ajenas a mi voluntad en ese periodo de mi vida, es decir por mi enfermedad se obvió la publicación por la explicaciones que he expuesto al principio de mi declaración. (...)En respuesta al Reparos, hallazgo dos, con responsabilidad administrativa "Falta de Cumplimiento a Recomendaciones de Auditoria Anterior"; Tomando en cuenta las recomendaciones de los señores Auditores de la Corte de Cuentas de la Republica, identificados con los numerales 4, 6 y 8, y con el firme propósito de dar cumplimiento a las Normativas Legales, Técnicas y Financieras, se han tomado acciones encaminadas a tratar de solventar las deficiencias señaladas: Recomendación N°4 y N°6. 1. Con fecha 09 de septiembre de 2015, se giraron instrucciones precisas al Ing. Luis Enrique Ayala, con el cargo de planificador, para que se levantaran los planos topográficos, se remidieran las áreas y se procediera a la revaluación de los inmuebles propiedad de la Municipalidad; como muestra de



las acciones se tienen resultados preliminares (Anexo N°2) 2. El señor Síndico Municipal y el Gerente General, ha estado llevando a cabo acciones encaminadas a realizar gestiones para que las 96 zonas verdes que la Constructora Inversiones Robles, S.A de C.V., dono a la Municipalidad y que aún no están formalizadas a favor de la misma, se realice lo más pronto posible y que además se gestione ante dicha empresa la inscripción de la totalidad de las mismas ante el CNR, para que la Municipalidad no haga erogación en dicho concepto, para lo cual se adjuntan documentos comprobatorios. Como se podrá observar las recomendaciones 4 y 6 no son de cumplimiento inmediato, por cuanto existen requisitos de carácter obligatorio, que debemos cumplir y más que todo el costo que se tiene que pagar en el CNR, por la inscripción de un inmueble, el cual oscila entre \$ 0.63, por cada centena o fracción de centena de dólar del valor simbólico de cada inmueble, lo que significaría una erogación de grandes dimensiones que no estamos en la capacidad de pagar. Es importante hacer mención que los señores Auditores que tuvieron a su cargo la Auditoría del periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014 en su informe final manifestaron lo siguiente "EN CONSECUENCIA HEMOS EMITIDO UN DICTAMEN CON SALVEDADES EN LO QUE RESPECTA A LAS CIFRAS DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DEL PERIODO DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014, TAL Y COMO LO EXPRESAMOS EN EL DICTAMEN DEL PRESENTE INFORME". Como muestra de nuestra afirmación adjuntamos planos topográficos, revaloraciones y escrituras. (Anexo N°3).

Recomendación N° 8. El esfuerzo de la Municipalidad por realizar una cultura de transparencia y esfuerzo por mejorar el funcionamiento operativo y administrativo, tomando en cuenta la dinámica institucional a fin de fortalecer el uso de los recursos públicos con criterios de eficiencia y con el objetivo primordial de aceptar las recomendaciones de los señores Auditores de la Corte de Cuentas de la Republica, señalados en su Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de San Martin, Departamento de San Salvador, por el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, se han tomado acciones concretas encaminada a subsanar el hallazgo, en tal sentido ya hemos realizado operaciones financieras de transferencias de fondos del Fondo Común Municipal a la cuenta FODES 75% (...), y por el resto de la deuda se ha realizado un Plan de Pago (...). Como muestra de nuestra afirmación adjuntamos los documentos de las transferencias efectuadas para su comprobación (Anexo N°4). (...) En respuesta al Reparó Tres, Hallazgo Tres con Responsabilidad Administrativa, "Reconocimiento y Registro de Gastos de Ejercicios Anteriores"; y relacionado con Adquisición de Bienes de Consumo y Servicios del Periodo 2014, se devengaron operaciones por un monto de



\$38,265.81, que corresponden al Ejercicio Fiscal 2013. Al respecto el señor Jefe de Contabilidad expresa lo siguiente: "Mencionar que la gestión se hace cada año para realizar la provisión de documentación que quedara pendiente de pago para los años siguientes en coordinación con la UACI y la tesorería de manera verbal y escrita; sin embargo, dicha información fue recibida de manera incompleta, razón por la cual y por error involuntario no se devengo en el periodo correspondiente, así que tuvo que realizar una afectación al presupuesto 2014, ya que no teníamos ninguna otra alternativa puesto que el año 2013 ya había sido cerrado sin percatarnos que habían tres documentos que habían quedado fuera del registro del devengamiento; es decir que, hemos estado al pendiente de nuestro control interno para que esto no vuelva a suceder en el futuro". Es importante hacer mención que para evitar que tales situaciones se repitan en el futuro, el Gerente General, con fecha 03 de febrero de 2016, giro Memorándum sin número en el cual, les pedía a los jefes de Contabilidad y Tesorería, considerar los compromisos de pago y realizar las respectivas provisiones. Para comprobar lo antes afirmado se adjunta copia de Memorándum en referencia. (Anexo N° 5). (...) En respuesta al Reparó Cuatro, Hallazgo Cuatro con Responsabilidad Administrativa y relacionada con "Anticipo de Fondos no Liquidados en el Ejercicio 2014", comprobamos por medio de documentos contables que ya se tienen resultados positivos tal y como lo demostramos en el cuadro que a continuación se describe: (...). Como muestra de la información descrita anteriormente adjuntamos reporte de Contador por \$66,202.06 y memorándum de envió de documentos para su registro contable, por la suma de \$ 41,700.00, que en su conjunto forma la suma total de \$107,902.06. (Anexo N° 6)..."

V) De fs. 768 a 769 ambos vto., se encuentra el auto emitido a las once horas del día veintidós de junio de dos mil dieciséis, donde se admitió el anterior escrito y en vista de lo manifestado por el Secretario Notificador en acta de fs. 85, este Tribunal ordenó librar oficio al Registro Nacional de Personas Naturales solicitando la dirección consignada en el Documento Único de Identidad del señor **JOSÉ LUIS ESCOBAR MARTÍNEZ**, Jefe de UACI, de la Alcaldía Municipal de San Martín, Departamento de San Salvador, durante el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos catorce.

VI) Por auto de fs. 775 vto. a 776 fte., emitido a las nueve horas del día diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, este Tribunal agregó al presente Juicio de Cuentas la certificación del Documento Único de Identidad del señor **JOSÉ LUIS ESCOBAR MARTÍNEZ**; y notando los suscritos jueces que la dirección



proporcionada por el Registro Nacional de Personas Naturales, es una dirección diferente a la relacionada en la nota de antecedentes del Informe de Auditoría, se le ordenó al Secretario Notificador de esta Cámara que emplazará nuevamente al señor **JOSÉ LUIS ESCOBAR MARTÍNEZ** en la dirección que consta en la certificación del Documento Único de Identidad del referido señor que corre agregada a fs. 775.

VII) Habiendo transcurrido el plazo establecido de conformidad con el artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin haber hecho uso de su derecho de defensa, esta Cámara por medio de auto que consta de fs. 781 vto. a 782 fte., emitido a las nueve horas del día veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, se declaró rebelde al señor **JOSÉ LUIS ESCOBAR MARTÍNEZ**. Asimismo, esta Cámara concedió audiencia a la Fiscalía General de la República para que emitiera su respectiva opinión, acto que fue evacuado por la licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES LEMUS DE ALVARADO**, en sustitución de la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUELLAR**, por medio de escrito que consta de fs. 786 a fs. 788, en el cual manifestó esencialmente lo siguiente: "...RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, REPARO UNO, LICITACION PÚBLICA SIN PUBLICACION EN MEDIO DE PRENSA ESCRITA. En el presente reparo el servidor vinculado se encuentra en estado de rebeldía por no haber contestado el pliego de reparos; por tanto el hallazgo se mantiene. REPARO DOS, FALTA DE CUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR. Al respecto los servidores expresan "recomendación No. 4 y 6, se giraron instrucciones precisas al Ing. Luis Enrique Ayala, para que levantara los planos topográficos...; recomendación No. 8 se han tomado acciones concretas encaminadas a subsanar el hallazgo, en tal sentido hemos realizado operaciones financieras de transferencias de fondos del Fondo Común Municipal a la Cuenta FODES 75%". Con lo anterior se confirma la existencia del hallazgo en cuanto que las acciones de los servidores fueron posteriores a la auditoría. REPARO TRES, RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE GASTOS DE EJERCICIO ANTERIORES. Con relación al hallazgo refieren: "la información fue recibida de manera incompleta, razón por la cual y por error involuntario no se devengó en el periodo correspondiente, así que tuvo que realizar una afectación al presupuesto 2014...". Lo anterior confirma el hallazgo. REPARO CUATRO. ANTICIPOS DE FONDOS NO LIQUIDADOS EN EL EJERCICIO 2014. En atención al presente reparo los servidores procedieron a realizar gestiones a fin de subsanar lo observado, siendo el caso que para marzo del año 2016 contabilizaron documentos contables por la cantidad de \$41,700.00. Tales



argumentos y documentos presentados confirman la existencia del hallazgo. En razón de lo expuesto, se considera que los servidores mencionados en el presente juicio de Cuentas han tenido la oportunidad procesal correspondiente a efecto de ejercer su derecho de defensa y presentar la prueba documental pertinente y valedera que les permita desvanecer los hallazgos determinados, para con ello transparentar su gestión, no obstante los servidores en su argumentación y documentación presentada confirman la existencia de los hallazgos, lo cual conlleva a considerar que éstos no son injustificados, es de notar que si bien es cierto han realizado acciones para solventar lo observado tales acciones son posteriores a la realización de la auditoría. Es de hacer mención que en base al Art. 69 Inc. 3 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a esta representación fiscal se le otorga audiencia con el fin de emitir su opinión jurídica en cuanto a los argumentos y pruebas presentadas por los cuentadantes, en el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, opinión que es basada en el principio de legalidad Art. 11 y 12 de la Constitución de la República, es decir que toda acción atribuible a los reparados tiene que fundarse en la respectivas leyes, normas de acuerdo a cada caso, aprobadas con anterioridad a los hechos que se les atribuyen, y como Defensor de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No. 1 de la Constitución. Considero que con los argumentos presentados no desvanecen los reparos, debido a que la Responsabilidad Administrativa se deviene del incumplimiento a lo previamente establecido, en la ley de la Corte de Cuentas de la República, ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la ley, que se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice ... "La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales". Por tanto, la representación fiscal es de la opinión que se ratifican los hallazgos atribuidos a todos los servidores actuantes durante el periodo auditado, por lo que solicita que en sentencia se condenen al pago de la Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador, todo de conformidad al artículo 54 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República...". Por lo que esta Cámara mediante resolución de fs. 788 vto. a 789 fte., pronunciada a las diez horas y cuarenta minutos del día dos de diciembre de dos mil dieciséis, dió por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal y ordenó emitir la sentencia respectiva.



VIII) A fs. 792 se encuentra el escrito presentado por el señor **JOSÉ LUIS ESCOBAR MARTÍNEZ**, por medio del cual interrumpió la rebeldía; quien de forma sucinta expresó lo siguiente: "...En resolución de las nueve horas de veintiocho de octubre de dos mil dieciséis; por medio de la cual esta Cámara me declara REBELDE, y concede audiencia a la representación Fiscal, la cual fue recibida por mi persona el día dieciséis del mes de noviembre de dos mil dieciséis (ANEXO UNO); comento a ustedes que en fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis, me hice presente a la Fiscalía General de la República (ANEXO DOS); para que se me explicara acerca del caso y para exponer de manera verbal que en ningún momento de mi parte existió REBELDIA por no haber contestado en su momento sobre el reparo observado a mi persona; ya que la notificación de dicha resolución fue recibida en mi casa el día veintiocho de septiembre del dos mil dieciséis, por mi mamá Sra. María Cristabel Martínez (ANEXO TRES), notificación de la cual no tuve conocimiento en su momento ya que en esa fecha me encontraba enfermo e ingresado y por tratarse de una situación psiquiátrica mi mamá no me comunica dicha notificación lo cual compruebo con la constancia de salud otorgada por el Hospital Nacional Psiquiátrico "Dr. José Molina Martínez", lugar donde estoy en tratamiento médico desde la fecha 26 de septiembre con un ingreso hasta el día tres de octubre de dos mil dieciséis con su posterior control médico (ANEXO 4). Razón por la cual en su momento no realice mi derecho a mi defensa con referencia al REPARO UNO. LICITACION PUBLICA SIN PUBLICACION EN MEDIO DE PRENSA ESCRITA, el cual por un error involuntario no realice dicha publicación en el periódico no obstante realice todos los tramites de Ley, para la transparencia de dicho proceso; si bien es cierto el plazo para ejercer el derecho de defensa está agotado; hago mención de lo anterior expuesto para demostrar que de mi persona siempre estaré dispuesto a colaborar con nuestras Honorables Autoridades, y en ningún momento existe REBELDIA por no haber contestado el pliego de Reparos en su momento, razón por la cual con todo respeto les ofrezco con humildad mis más sinceras DISCULPAS...".

Por auto de fs. 797 vto. a 798 fte., emitido a las once horas del día doce de enero de dos mil diecisiete, esta Cámara admitió el anterior escrito y ordenó emitir la sentencia respectiva.

IX) Luego de analizado el informe de auditoría, los argumentos expuestos, papeles de trabajo, prueba documental presentada, así como la opinión fiscal; es fundamental hacerle saber a las partes procesales la importancia de la presente sentencia, en el sentido que esta Cámara garante de los derechos que les ampara



a los servidores actuantes, así como también de Principios y Garantías constitucionales, se permite señalar que en la presente motivación toma en cuenta todos y cada uno de los elementos fácticos y jurídicos del proceso, considerados individual y conjuntamente, con apego a las reglas de la sana crítica, según lo prescribe el **Artículo 216** del Código Procesal Civil y Mercantil, en ese sentido, supone la obligación de todo Tribunal de Justicia, de exponer las razones y argumentos que conducen al fallo, sobre los antecedentes de hecho y los fundamentos de derecho que lo sustentan, tal y como lo prescribe el **Artículo 69** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República con relación al **Artículo 217** del Código Procesal Civil y Mercantil, con ello se fundamenta la convicción respecto a los medios probatorios que desfilaron durante el juicio, y que en atención judicial se hace posible el contacto directo con ellos y su valoración, por tanto, esta Cámara basada en los criterios antes expuestos, pronuncia las apreciaciones siguientes:

REPARO UNO (Hallazgo Uno), RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, bajo el título "**LICITACION PÚBLICA SIN PUBLICACION EN MEDIO DE PRENSA ESCRITA**". De acuerdo al Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que la municipalidad de San Martín realizó el proceso de Licitación Pública LP/AMSM/07/2014, del proyecto Contrapartida Municipal, Introducción de Agua potable en los cantones Las Delicias, El Rosario y Las Animas en el Municipio de San Martín, Departamento de San Salvador; la cual no fue publicada en medio de prensa escrita tanto para la apertura de la licitación como para la comunicación de los resultados. Al respecto, el señor **JOSÉ LUIS ESCOBAR MARTÍNEZ** manifestó que por un error involuntario debido a su estado de salud, no realizó dichas publicaciones en el periódico, argumentando que no obstante lo anterior, realizó todos los tramites de Ley para la transparencia de dicho proceso. Por su parte, la **REPRESENTACIÓN FISCAL** en su opinión de mérito, manifestó que el servidor vinculado se encuentra en estado de rebeldía por no haber contestado el pliego de reparos y que por lo tanto el hallazgo se mantiene. Al respecto, lo suscritos jueces al verificar los papeles de trabajo pudimos comprobar mediante nota de fecha veinte de noviembre de dos mil quince, relacionada en los comentarios de la administración del Informe de Auditoría, que el entonces Jefe de la UACI argumentó que por un error involuntario no se publicó en medio escrito la apertura de la licitación ni el resultado de la adjudicación, pero que esto se debió a razones ajenas a su responsabilidad como jefe UACI, ya que en ese periodo estuvo enfermo y además se realizaron cambios internos de personal en la UACI; siendo que cuando se reincorporó a sus labores, se hizo imposible realizar las publicaciones en los periódicos de circulación nacional. En este sentido, los suscritos jueces estimamos

[Handwritten mark]



que no obstante lo argumentado por el señor **ESCOBAR MARTÍNEZ**, no consta ni en papeles de trabajo ni entre los documentos presentados por los cuentadantes al presente Juicio de Cuentas, documentos que evidencien o comprueben que efectivamente el señor **JOSÉ LUIS ESCOBAR MARTÍNEZ** se encontraba incapacitado por motivos de salud y por lo tanto inhabilitado de sus funciones como Jefe de la UACI durante el periodo en que correspondía publicar tanto la apertura de la licitación como el resultado de la adjudicación; por lo que es conforme a derecho confirmar la responsabilidad administrativa en contra del cuentadante, por el incumplimiento de los artículos 47 y 57 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); debiéndosele imponer al cuentadante, una multa equivalente al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido en el periodo auditado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 inc. 2° y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO DOS (Hallazgo Dos), RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el título "**FALTA DE CUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR**". De acuerdo al Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que de 10 recomendaciones contenidas en el informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de San Martín por el periodo comprendido del 1 de enero de al 31 de diciembre de 2013, emitido por la Corte de Cuentas de la República, no se dio cumplimiento a las siguientes 3 recomendaciones: Recomendación N° 4. Recomendamos al Concejo Municipal gire instrucciones al Síndico Municipal para que, en coordinación con el Contador Municipal, actualicen y documenten el saldo de la cuenta de Terrenos, que figura en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2013. Recomendación N° 6. Recomendamos al Concejo Municipal, girar instrucciones al Síndico Municipal para que realice las gestiones para revaluar los terrenos propiedad de la Municipalidad a su valor actual y así, proceder a inscribirlos en el CNR y registrarlos en la Contabilidad, con la finalidad de actualizar los saldos que se presentan en el Estado de Situación Financiera. Recomendación N° 8. Recomendamos al Concejo Municipal el reintegro a la Cuenta Corriente No. 31-510026600 Fondo FODES 75%, del monto de \$120,000.00 utilizados para pago de planillas de salarios de los empleados de los meses de noviembre y diciembre de 2013, por un valor de \$120,000.00. Al respecto, los señores **VÍCTOR MANUEL RIVERA REYES, EMILIO CONTRERAS TREJO, WALTER ROLANDO SOLANO QUINTANILLA, SALVADOR ELÍAS BENÍTEZ SERRANO, OSCAR EDGARDO RAMÍREZ, FRANCISCA DELGADO GUZMÁN** identificada en el presente Juicio de Cuentas como **FRANCISCA DELGADO DE MARTÍNEZ; PASTOR ALFREDO IRAHETA HERNÁNDEZ, IRIS PATRICIA TORRES RODRÍGUEZ, JAIME**



ANTONIO GÓMEZ MARTÍNEZ, MARÍA GLADIS ORELLANA HERNÁNDEZ, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **MARÍA ORELLANA DE HERNÁNDEZ**; **PABLO NARCISO ROMERO MARROQUÍN** y **JUAN ANTONIO PÉREZ**; manifestaron que con el firme propósito de dar cumplimiento a las normativas legales, técnicas y financieras, tomaron acciones encaminadas a tratar de solventar las deficiencias señaladas; en cuanto a las recomendaciones 4 y 6, con fecha nueve de septiembre de dos mil quince giraron instrucciones precisas al Ing. Luis Enrique Ayala, para que se levantaran los planos topográficos, se remidieran las áreas y se procediera a la revaluación de los inmuebles propiedad de la Municipalidad. Adicionalmente alegaron que el Síndico Municipal y el Gerente General, han estado llevando a cabo acciones encaminadas para que las 96 zonas verdes que la Constructora Inversiones Robles, S.A de C.V., donó a la Municipalidad y que aún no están formalizadas a favor de la misma, se realice lo más pronto posible y que además se gestione ante dicha empresa la inscripción de la totalidad de las mismas ante el CNR. Argumentaron además que las recomendaciones 4 y 6 no son de cumplimiento inmediato, por cuanto existen requisitos de carácter obligatorio que deben cumplir, sobre todo el costo que se tiene que pagar en el CNR por la inscripción de un inmueble, lo que significa una erogación de grandes dimensiones que la Municipalidad no está en la capacidad de pagar. En cuanto a la recomendación n° 8, manifestaron que con el objetivo primordial de aceptar las recomendaciones de los señores Auditores de la Corte de Cuentas de la Republica, señalados en su Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de San Martin, Departamento de San Salvador, por el periodo comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2014, tomaron acciones concretas encaminadas a subsanar el hallazgo, en tal sentido han realizado operaciones financieras de transferencias de fondos del Fondo Común Municipal a la cuenta FODES 75%, restando una deuda para la cual han realizado un Plan de Pago. Por su parte, la **REPRESENTACIÓN FISCAL** en su opinión de mérito, manifestó que los servidores expresaron respecto a las recomendaciones 4 y 6, que "se giraron instrucciones precisas al Ing. Luis Enrique Ayala, para que levantara los planos topográficos"; y respecto a la recomendación N° 8, que "se han tomado acciones concretas encaminadas a subsanar el hallazgo, en tal sentido han realizado operaciones financieras de transferencias de fondos del Fondo Común Municipal a la Cuenta FODES 75%"; con lo cual a juicio de la Representación Fiscal, se confirma la existencia del hallazgo en cuanto a que las acciones de los servidores fueron posteriores a la auditoría. Al respecto, este Tribunal considera oportuno dejar establecido que a pesar de que existen indicios que la Alcaldía Municipal inició el proceso de dar



cumplimiento a las tres recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de San Martín, por el período comprendido del 1 de enero de al 31 de diciembre de 2013 (Recomendación N° 4, N° 6 y N° 8); los suscritos Jueces al verificar los documentos introducidos por los cuentadantes al presente Juicio de Cuentas, así como los papeles de trabajo, no encontramos documentación que evidenciara que dichas recomendaciones hubieren sido acatadas por los servidores públicos a quienes iban dirigidas, ya que las recomendaciones en cuestión requieren del acto administrativo en el cual se formalice la declaración o manifestación de la voluntad de la administración pública en el ejercicio de su potestad administrativa, es decir, el acta o acuerdo municipal a través del cual el Concejo Municipal hubiere expresamente ordenado o girado instrucciones para dar cumplimiento a las mismas. Por tanto, es procedente confirmar la responsabilidad administrativa en contra de los cuentadantes por el incumplimiento del artículo 48 de la Ley de la Corte de cuentas de la República; debiéndosele imponer a cada servidor actuante según corresponda en el Pliego de Reparos, con una multa equivalente al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido en el periodo auditado para los servidores que recibieron salario y con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario mínimo del Sector Comercio y Servicios vigente durante el periodo examinado para los servidores que percibieron dieta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 inc. 2° y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO TRES** (Hallazgo 3), **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el título "RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE GASTOS DE EJERCICIO ANTERIORES". De acuerdo al Informe de Auditoría, los auditores verificaron que en los gastos en concepto de adquisición de Bienes de Consumo y Servicios del período 2014, se devengaron operaciones por un monto de \$ 38,265.81, que corresponden al período 2013. Al respecto, los señores **OSCAR ALBERTO GARAY** y **JOSUÉ ALEXANDER ELÍAS ARAGÓN**, manifestaron que la gestión se hace cada año para realizar la provisión de documentación que quedara pendiente de pago para los años siguientes en coordinación con la UACI y la tesorería de manera verbal y escrita; sin embargo, dicha información fue recibida de manera incompleta, razón por la cual y por error involuntario no se devengó en el periodo correspondiente, así que tuvo que realizar una afectación al presupuesto 2014, ya que no teníamos ninguna otra alternativa puesto que el año 2013 ya había sido cerrado sin percatarnos que habían tres documentos que habían quedado fuera del registro del devengamiento; es decir que, hemos estado al pendiente de nuestro control interno para que esto no vuelva a suceder en el futuro. Asimismo, hicieron mención que para evitar que tales



situaciones se repitan en el futuro, el Gerente General, con fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, giro memorándum en el cual les pedía a los jefes de Contabilidad y Tesorería, considerar los compromisos de pago y realizar las respectivas provisiones. Por su parte, la **REPRESENTACIÓN FISCAL** en su opinión de mérito, manifestó que con relación al hallazgo los cuentadantes refieren que la información fue recibida de manera incompleta, razón por la cual y por error involuntario no se devengó en el periodo correspondiente, así que tuvo que realizarse una afectación al presupuesto dos mil catorce, lo cual confirma el hallazgo. Al respecto, **los suscritos Jueces consideramos** oportuno dejar establecido que las disposiciones legales que sustentaron el hallazgo únicamente vinculan al Contador Municipal, en tanto se refieren al registro contable del devengamiento de los hechos económicos; no obstante, de conformidad al artículo 31 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, es responsabilidad del Jefe de la UFI (Gerente Financiero en el caso del Municipio de San Martín) la dirección, coordinación, integración y supervisión de las actividades de presupuesto, tesorería, contabilidad gubernamental y crédito público que realicen los niveles de gestión institucional; y asimismo, dado que el propio Gerente Financiero realiza las funciones de Tesorero Municipal (Ad Honorem), es su responsabilidad directa contar con la información en los Auxiliares de Anticipos de Fondos y Obligaciones por Pagar (Corriente y Años Anteriores) según lo dispuesto en el Romano VI, letra C, numeral 3 del Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales (UFI); por lo que tomando en cuenta lo anterior y estimando que existe reconocimiento expreso de la inobservancia de las disposiciones legales por parte de los dos cuentadantes, al manifestar que "la gestión se hace cada año para realizar la provisión de documentación que quedara pendiente de pago para los años siguientes en coordinación con la UACI y la tesorería de manera verbal y escrita; sin embargo, dicha información fue recibida de manera incompleta, razón por la cual y por error involuntario no se devengó en el periodo correspondiente, así que tuvo que realizar una afectación al presupuesto 2014, ya que no teníamos ninguna otra alternativa puesto que el año 2013 ya había sido cerrado sin percatarnos que habían tres documentos que habían quedado fuera del registro del devengamiento"; de conformidad al artículo 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y 314 ordinal 1° del Código Procesal Civil y Mercantil, que establece que no requieren ser probados los hechos admitidos o estipulados por las partes, es procedente confirmar la responsabilidad administrativa en contra de los cuentadantes por la inobservancia de lo dispuesto en el numeral 3. Provisiones de Compromisos No Documentados, apartado C.2.3 de las Normas sobre Deudores y



Acreedores Monetarios, del apartado C.2 Normas Específicas y numeral 5. Periodo de Contabilización de los Hechos Económicos, del apartado C.1 Normas Generales; ambos del romano VIII. Subsistema de Contabilidad Gubernamental del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado; y artículo 191 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; debiéndoseles imponer a los cuentadantes, una multa equivalente al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido en el periodo auditado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 inc. 2° y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO CUATRO** (Hallazgo 4), **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, bajo el título "ANTICIPOS DE FONDOS NO LIQUIDADOS EN EL EJERCICIO 2014". De acuerdo al Informe de Auditoría, los auditores comprobaron que la cuenta Anticipos de Fondos reflejada en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2014, presenta saldo de \$117,106.15, el cual se deriva de anticipos de fondos que no fueron liquidados a dicha fecha. Al respecto, los señores **VÍCTOR MANUEL RIVERA REYES, EMILIO CONTRERAS TREJO, WALTER ROLANDO SOLANO QUINTANILLA, SALVADOR ELÍAS BENÍTEZ SERRANO, OSCAR EDGARDO RAMÍREZ, FRANCISCA DELGADO GUZMÁN** identificada en el presente Juicio de Cuentas como **FRANCISCA DELGADO DE MARTÍNEZ; PASTOR ALFREDO IRAHETA HERNÁNDEZ, IRIS PATRICIA TORRES RODRÍGUEZ, JAIME ANTONIO GÓMEZ MARTÍNEZ, MARÍA GLADIS ORELLANA HERNÁNDEZ**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **MARÍA ORELLANA DE HERNÁNDEZ; PABLO NARCISO ROMERO MARROQUÍN y JUAN ANTONIO PÉREZ**; manifestaron que ya se tienen resultados positivos y como muestra adjuntan reporte del contador por sesenta y seis mil doscientos dos dólares de los Estados Unidos de América con seis centavos (**\$66,202.06**) y memorándum de envío de documentos para su registro contable, por la suma de cuarenta y un mil setecientos dólares de los Estados Unidos de América (**\$41,700.00**), que en su conjunto forma la suma de ciento siete mil novecientos dos dólares de los Estados Unidos de América con seis centavos (**\$107,902.06**). Por su parte, la **REPRESENTACIÓN FISCAL** en su opinión de mérito, manifestó que los servidores procedieron a realizar gestiones a fin de subsanar lo observado, siendo el caso que para marzo del año dos mil dieciséis contabilizaron documentos contables por la cantidad de cuarenta y un mil setecientos dólares de los Estados Unidos de América (**\$41,700.00**), por lo que con tales argumentos y documentos presentados confirman la existencia del hallazgo. Tomando en cuenta lo expuesto anteriormente, **los suscritos Jueces estimamos** que no puede imputársele al Concejo Municipal en pleno la responsabilidad derivada de los anticipos de fondos



que no fueron liquidados en el año dos mil catorce, ya que a quien corresponde la responsabilidad sobre la recaudación y custodia de los fondos municipales es al Tesorero Municipal, de conformidad al artículo 86 del Código Municipal; sin embargo, por razones desconocidas para este Tribunal, el Tesorero no fue señalado por los auditores en el presente reparo; asimismo, no puede imputársele responsabilidad al Concejo Municipal ya que las disposiciones legales relacionadas por el equipo auditor no imponen la obligación al Concejo Municipal de que deba realizar gestiones como se ha relacionado en la causa de la deficiencia. No obstante lo anterior, según lo estipulado en el artículo 58 de la Ley de esta Corte, es responsable principal quien no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos; por lo que también debieron ser señalados como responsables principales todas aquellas personas que no liquidaron los anticipos de fondos al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce según lo detallado en el Informe de Auditoría, entre quienes se encuentran el señor Alcalde y Síndico Municipal, quienes a juicio de este Tribunal son responsables principales, pero a título personal por no haber liquidado los referidos anticipos de fondos. Por tanto, habiendo reconocimiento expreso de la inobservancia de disposiciones legales por parte de los cuentadantes al manifestar que "comprobamos por medio de documentos contables que ya se tienen resultados positivos", con fundamento en el artículo 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y 314 ordinal 1° del Código Procesal Civil y Mercantil, que establece que no requieren ser probados los hechos admitidos o estipulados por las partes, es procedente confirmar la responsabilidad administrativa en contra de los señores **VÍCTOR MANUEL RIVERA REYES** y **EMILIO CONTRERAS TREJO**, por la inobservancia de lo dispuesto en el 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; debiéndoseles imponer a los cuentadantes, una multa equivalente al diez por ciento (10%) del salario mensual percibido en el periodo auditado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 inc. 2° y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y se absuelve la Responsabilidad Administrativa en el presente reparo para los señores: **WALTER ROLANDO SOLANO QUINTANILLA, SALVADOR ELÍAS BENÍTEZ SERRANO, OSCAR EDGARDO RAMÍREZ, FRANCISCA DELGADO GUZMÁN** identificada en el presente Juicio de Cuentas como **FRANCISCA DELGADO DE MARTÍNEZ; PASTOR ALFREDO IRAHETA HERNÁNDEZ, IRIS PATRICIA TORRES RODRÍGUEZ, JAIME ANTONIO GÓMEZ MARTÍNEZ, MARÍA GLADIS ORELLANA HERNÁNDEZ**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **MARÍA ORELLANA DE HERNÁNDEZ; PABLO NARCISO ROMERO MARROQUÍN** y **JUAN ANTONIO PÉREZ.**

[Handwritten signature]



POR TANTO: De conformidad con los considerandos anteriores y a los artículos 195 numeral 3 de la Constitución; 15, 54, 69, 94 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 216, 217, 218, 317 y 318 del Código Procesal Civil y Mercantil y demás disposiciones legales citadas en cada uno de los reparos, esta Cámara **FALLA: I)** Declarase Responsabilidad Administrativa en el **REPARO UNO**, bajo el título "**LICITACION PÚBLICA SIN PUBLICACION EN MEDIO DE PRENSA ESCRITA**", **CONDENASE** a pagar en concepto de multa por la infracción cometida al señor **JOSÉ LUIS ESCOBAR MARTÍNEZ**, la cantidad de cien dólares de los Estados Unidos de América (**\$100.00**); multa equivalente al diez por ciento del salario mensual percibido en el periodo auditado. **II)** Declarase Responsabilidad Administrativa en el **REPARO DOS**, bajo el título "**FALTA DE CUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR**", **CONDENASE** a pagar en concepto de multa por la infracción cometida a los señores: **VÍCTOR MANUEL RIVERA REYES**, la cantidad de trescientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (**\$350.00**), multa equivalente al diez por ciento del salario mensual percibido en el periodo auditado; **EMILIO CONTRERAS TREJO**, la cantidad de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (**\$150.00**), multa equivalente al diez por ciento del salario mensual percibido en el periodo auditado; **WALTER ROLANDO SOLANO QUINTANILLA**, la cantidad de ciento veintiún dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (**\$121.20**); **SALVADOR ELÍAS BENÍTEZ SERRANO**, la cantidad de ciento veintiún dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (**\$121.20**); **OSCAR EDGARDO RAMÍREZ**, la cantidad de ciento veintiún dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (**\$121.20**); **FRANCISCA DELGADO GUZMÁN** identificada en el presente Juicio de Cuentas como **FRANCISCA DELGADO DE MARTÍNEZ**, la cantidad de ciento veintiún dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (**\$121.20**); **PASTOR ALFREDO IRAHETA HERNÁNDEZ**, la cantidad de ciento veintiún dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (**\$121.20**); **IRIS PATRICIA TORRES RODRÍGUEZ**, la cantidad de ciento veintiún dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (**\$121.20**); **JAIME ANTONIO GÓMEZ MARTÍNEZ**, la cantidad de ciento veintiún dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (**\$121.20**); **MARÍA GLADIS ORELLANA HERNÁNDEZ**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **MARÍA ORELLANA DE HERNÁNDEZ**, la cantidad de ciento veintiún dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (**\$121.20**); **PABLO NARCISO ROMERO MARROQUÍN**, la cantidad de ciento veintiún dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (**\$121.20**) y **JUAN ANTONIO PÉREZ**, la



cantidad de ciento veintiún dólares de los Estados Unidos de América con veinte centavos (**\$121.20**); multas equivalentes al cincuenta por ciento de un salario mínimo del sector comercio y servicios vigente durante el periodo examinado; ascendiendo a un total en concepto de multa por el reparo en comento la cantidad de un mil setecientos doce dólares de los Estados Unidos de América (**\$1,712.00**).

III) Declarase Responsabilidad Administrativa en el **REPARO TRES**, bajo el título "**RECONOCIMIENTO Y REGISTRO DE GASTOS DE EJERCICIO ANTERIORES**", **CONDENASE** a pagar en concepto de multa por la infracción cometida a los señores: **OSCAR ALBERTO GARAY CORTEZ**, identificado en el presente Juicio de Cuentas como **OSCAR ALBERTO GARAY**, la cantidad de ciento diez dólares de los Estados Unidos de América (**\$110.00**) y **JOSUÉ ALEXANDER ELÍAS ARAGÓN**, la cantidad de setenta dólares de los Estados Unidos de América (**\$70.00**); multas equivalentes al diez por ciento del salario mensual percibido en el periodo auditado, ascendiendo a un total en concepto de multa por el reparo en comento la cantidad de ciento ochenta dólares de los Estados Unidos de América (**\$180.00**).

IV) Declarase Responsabilidad Administrativa en el **REPARO CUATRO**, bajo el título "**ANTICIPOS DE FONDOS NO LIQUIDADOS EN EL EJERCICIO 2014**", **CONDENASE** a pagar en concepto de multa por la infracción cometida a los señores: **VÍCTOR MANUEL RIVERA REYES**, la cantidad de trescientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (**\$350.00**) y **EMILIO CONTRERAS TREJO**, la cantidad de ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (**\$150.00**); multas equivalentes al diez por ciento del salario mensual percibido en el periodo auditado, ascendiendo a un total en concepto de multa por el reparo en comento la cantidad de quinientos dólares de los Estados Unidos de América (**\$500.00**). Asimismo, **ABSUÉLVASE** de la responsabilidad atribuida a los señores: **WALTER ROLANDO SOLANO QUINTANILLA**, **SALVADOR ELÍAS BENÍTEZ SERRANO**, **OSCAR EDGARDO RAMÍREZ**, **FRANCISCA DELGADO GUZMÁN** identificada en el presente Juicio de Cuentas como **FRANCISCA DELGADO DE MARTÍNEZ**; **PASTOR ALFREDO IRAHETA HERNÁNDEZ**, **IRIS PATRICIA TORRES RODRÍGUEZ**, **JAIME ANTONIO GÓMEZ MARTÍNEZ**, **MARÍA GLADIS ORELLANA HERNÁNDEZ**, mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **MARÍA ORELLANA DE HERNÁNDEZ**; **PABLO NARCISO ROMERO MARROQUÍN** y **JUAN ANTONIO PÉREZ**.

V) El monto total en concepto de Responsabilidad Administrativa es de **DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,492.00)**. Al ser cancelado el monto de la presente condena en concepto de Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del **FONDO GENERAL DE LA NACIÓN**.

NOTIFIQUESE.



Ante Mi,



Secretaria de Actuaciones.

EXP. JC-IV-49-2015
FISCAL: Licda. María de los Ángeles Lemus de Alvarado
REF. FISCAL: 59-DE-UJC-18-2016
FEOG





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas del día ocho de junio de dos mil diecisiete.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las diez horas del día quince de marzo de dos mil diecisiete, agregada de folios 803 a folios 813 ambos vuelto del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y librese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten signature and circular seal of the Corte de Cuentas de la República]

Ante mi

[Handwritten signature and circular seal of the Secretaría de Actuaciones]

EXP. JC-IV-49-2015
FISCAL: Licda. María de los Ángeles Lemus de Alvarado
REF. FISCAL: 59-DE-UJC-18-2016
FEOG